Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 25 de agosto de 2021.
Proceso **11-00-14-18-90-12-2018-00126-00.**
Audiencia de Instrucción y Juzgamiento -
Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 10:00 a.m. 25 de agosto de 2021.
Fin audiencia: 10:25 a.m. 25 de agosto de 2021.
Demandante: Amplia S.A.S.
Apoderada Demandante: Mónica Alexandra Cifuentes Cruz.
Demandado: Ana Celia Gama de Vanegas y Guillermo Castañeda.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 372 y 373 del C.G.P.

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y Aportó Documentos / # de folios
Demandante	Amplia S.A.S. (Javier Hans Méndez Rodríguez)	Nit. 860.066.677-1. Cédula 79.298.104	Asistió
Apoderados Demandantes	Sergio Nicolás Sierra Monroy	Cédula 1.018.432.801 T.P.288.762 C.S.J.	Asistió
Demandados	Ana Cecilia Gama de Vanegas y Guillermo Castañeda.	Cédula41.399.876 Cédula 3.073.031	No asistieron

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se deja constancia de la inasistencia de los demandados Ana Cecilia Gama de Vanegas y Guillermo Castañeda.

Por la titular del despacho se le reconoce personería al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder en sustitución allegado con anterioridad a esta audiencia.

Se continúa con la etapa siguiente, esto es alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probada las excepciones de *"exceso de cobro en lo debido" y* "falta de requisitos del artículo 422 del C.G.P.", en virtud de las motivaciones expuestas.

Segundo. Ordenar seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (folios 31, 32 y 34).

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes abonos así: 20-marzo-2018 $800.000; 26-marzo-2018 $900.000; 15-mayo-2018 $750.000; 28-mayo-2018 $650.000; 18-junio-2018 $900.000 y 5-julio-2018 $590.000.

Quinto. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Secretaría liquide las mismas e incluir la suma de $2.000.000, por concepto de agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto. Notificar a la partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3368b0019cbf29d545356ae86aca08ebdf5744a57bf2c7c4b9a88f4d32edb9e3
Documento generado en 25/08/2021 11:16:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica